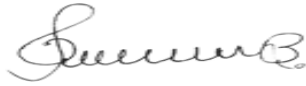


A DESPACHO: marzo 19 de 2021. Informando a la señora Juez que se allegó el certificado de tradición del inmueble en cabeza del causante. - Va para resolver sobre medida de inscripción.



ANA JANETH PANTOJA FIGUEROA
Secretaria

Auto Interlocutorio	Nº 89
Asunto:	EXISTENCIA de UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	MARÍA TERESA DE JESÚS DORADO SAMBONIL
Demandados:	Determinados MARÍA HILIA, NELLY y ESTEBAN CUARAN, e Indeterminados de BERTARIO CUARAN PISMAG
Radicado:	19 698 31 84-002 - 2021-00020-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



PALACIO DE JUSTICIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)

Santander de Quilichao (Cauca), veinticuatro (24) de marzo de dos mil
veintiuno (2021)

En el escrito genitor la demandante solicitó el decreto de medidas cautelares con respaldo en el art. 590 en concordancia con el art. 598 del C.G.P., entre ellos la inscripción de la demanda sobre los bienes en cabeza del causante de los que se denuncia provienen gananciales, en consecuencia por ser procedente la misma se CONSIDERA:

La parte actora solicita el decreto de medida cautelar de inscripción de demanda sobre el inmueble que se distingue con el folio 132-50489, mismo que se encuentra en cabeza del causante BERTARIO CUARAN PISMAG, de los que se denuncian gananciales.

El art. 590 dispone las MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS. Entre ellas "a) *La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.*

Así mismo dispone el numeral segundo de la norma en cita " 2. *Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.*

Para tal efecto se dispondrá que el interesado en la medida constituya la caución suficiente equivalente al 20% de la cuantía que deba fijar para esta Clase de procesos de mayor cuantía. Una vez acreditada la póliza por el interesado se decretará la medida cautelar solicitada. -

En consecuencia, de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA), RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al solicitante que fije la cuantía del proceso y con la misma constituya la caución suficiente del 20% a efectos de ordenar la medida solicitada que recae sobre el bien inmueble sujeto a registro.

Cumplido lo anterior pase a despacho para resolver, sobre el decreto de la medida. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

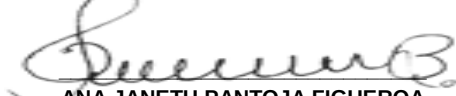


MARLEM ELIANA DORADO PAZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO Y EN LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – ESTADOS ELECTRÓNICOS N° 26

HOY, 25 DE MARZO DE 2021, A LAS 8:00 A.M.



ANA JANETH PANTOJA FIGUEROA
SECRETARIA